

## PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre ... ..	90 pesetas
Semestre ... ..	160 —
Año ... ..	300 —

Ayuntamientos de la Provin- cia, año ... ..	250 —
--	-------

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales

(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente y 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)



Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio el documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 8 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

*Resolución de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, complementaria de la Orden de 9 de agosto de 1958, que dictó normas e instrucciones a las Corporaciones locales para la formación de presupuestos ordinarios y extraordinarios.*

Son varias las consultas que se han elevado a este Centro sobre la interpretación de la escala que en la Instrucción IV, número 18, de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958 se inserta para regular la indemnización destinada a compensar al personal de los Cuerpos nacionales de Administración Local por el trabajo que realicen en el estudio, tramitación, desarrollo y servicio de los presupuestos extraordinarios y especiales. Dicha regulación se concreta a sancionar que la cantidad a percibir por tal causa no puede exceder, en ningún caso, de la que figure en el presupuesto ordinario para cada plaza,

cuyo tope máximo no se puede sobrepasar, según el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y al establecimiento de una escala con los tantos por ciento que se han de percibir de indemnización en proporción a la cuantía del presupuesto extraordinario o especial de que se trate. \*\*

Como la escala inserta en la Orden ministerial citada establece seis grupos, asignando a cada uno un porcentaje para indemnización, que oscila del 1 al 0'20 por 100, decreciendo en proporción según se van elevando los presupuestos, resulta en la práctica frecuentemente el caso de que por un presupuesto extraordinario corresponde a los funcionarios de los Cuerpos nacionales menor indemnización de la que habría de asignarseles si dicho presupuesto fuere de inferior suma, pues al rebasar por su cuantía el grupo anterior baja el tanto por ciento asignable. En evitación de lo anterior, se establece:

Que si al señalarse la indemnización a los funcionarios de los Cuerpos nacionales de Administración Local por su trabajo de estudio, tramitación, desarrollo y servicio que

realicen en presupuestos extraordinarios y especiales, según el porcentaje fijado en la escala establecida en la Instrucción IV, número 18, inserta en la Orden ministerial de 9 de agosto de 1958, resultare por la cuantía del presupuesto de que se trate una cantidad inferior a percibir de la que se les asignaría aplicando el tanto por ciento que señala la escala para los presupuestos comprendidos en el grupo inmediatamente inferior, se aplicará éste hasta la cuantía máxima que alcance en la escala, y se dejará de computar la diferencia que exceda, o sea la cantidad del presupuesto que rebasa la máxima del grupo inferior que se aplica.

La presente resolución se dicta en aplicación del artículo sexto de la referida Orden, como norma aclaratoria que le sirva de complemento, y será de general observancia y aplicación.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial" de su respectiva provincia.

Madrid, 31 de marzo de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

(Del "B. O. del E." núm. 91)

de fecha 16 de abril de 1959)

**SECCION TERCERA****Excma. Diputación Provincial**

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el día 25 del actual, a las diecinueve horas y treinta minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de abril de 1959.—  
El Presidente.

**SECCION CUARTA**

Núm. 1.930

**Recaudación de Contribuciones**

D. Francisco Azorín Pío, Recaudador de Hacienda e impuestos del Estado en la zona de Pina de Ebro;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Amalia Villa Lázaro, del pueblo de Villafranca de Ebro, por débitos a la Confederación Hidrográfica del Ebro por el concepto de canon de aguas del año 1958, por un importe de 1.292 pesetas, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 5 de enero de 1958, ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a la deudora expresada en la precedente certificación de débito, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 110 y 111 del citado Estatuto, por corresponder la deudora al concepto definido en los grupos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de dicho artículo 110.

El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo señalado por el artículo 111 (o las dietas fijadas por el mismo), más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución".

Y como quiera que la referida deudora es de paradero desconocido, según se acredita en la certificación expedida por la Alcaldía de Villafranca de Ebro, se le notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y al propio tiempo se fijará en

la Alcaldía donde radican los débitos, para que en el plazo de diez días, a contar desde el día de la publicación del mismo en el periódico oficial, satisfaga el importe del débito, más el 10 por 100 de apremios y reintegros. O en caso contrario se elevará al 20 por 100, más los gastos y costas correspondientes.

También se le hace saber que de no comparecer en este expediente señalando domicilio o representante autorizado en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Villafranca de Ebro, 13 de abril de 1959.—El Recaudador, Francisco Azorín Pío.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

**SECCION QUINTA**

Núm. 1.925

**Jefatura de Obras Públicas****ELECTRICIDAD**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Javier Bleuca Cervero y D. Enrique Graset Soriano, en nombre y representación de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a la subestación transformadora Santa Isabel, número 3, con el fin de mejorar el servicio en el barrio de Santa Isabel;

Resultando:

1.<sup>o</sup> Que los peticionarios solicitaron en 7 de febrero de 1958 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.<sup>o</sup> Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.<sup>o</sup> Que practicada la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta

Jefatura ni ante las Alcaldías de Zaragoza y del barrio de Santa Isabel, según se acredita en certificaciones de dichas entidades que obran en el expediente;

4.<sup>o</sup> Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria de la provincia y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto, proponiendo este último las condiciones en que, a su juicio, puede autorizarse la explotación de la concesión;

5.<sup>o</sup> Que la Abogacía del Estado de esta provincia, con fecha 2 de febrero del año en curso, emitió informe favorable respecto del presente expediente, si bien hace la salvedad de que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 32 del Decreto de 10 de octubre de 1958, corresponde el establecimiento de paso de corriente eléctrica, y por tanto la resolución del presente expediente, al Gobernador civil de la provincia;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 10 de octubre de 1958;

Considerando que el Decreto de 10 de octubre de 1958 no puede derogar lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932, por ser ésta última una disposición de rango superior,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>o</sup> Se autoriza a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, con una potencia a transportar de 200 K. V. A., que partiendo de la subestación transformadora Balay terminará en la subestación transformadora Santa Isabel, número 3, con el fin de mejorar el servicio de alumbrado y energía que se viene prestando a ese barrio.

2.<sup>o</sup> Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.<sup>o</sup> Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las

líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se hubiera cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, firmado en Zaragoza, en 9 de enero de 1958, por el Ingeniero industrial don José Montserrat Gil, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 % del total del importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

8.ª En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

9.ª En general, los vanos de cruce a efectuar con caminos, carreteras, redes telefónicas y telegráficas y barrancos existentes se efectuarán según proyecto, con cable fiador de 25 milímetros de diámetro, cuyas ataduras no tendrán una separación mayor de 1'50 metros y de modo que se cumplan en todo las condiciones

que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las normas técnicas de 10 de julio de 1948.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planos actuales, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60º el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuos; la entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

10.ª En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

11.ª La explotación de la línea, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad en el servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria de la provincia, con arreglo a la legislación vigente y en lo que a cada Organismo compete.

12.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros y materiales, ni objeto alguno.

13.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

14.ª Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

15.ª Queda obligada la entidad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17.ª Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiere que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la provincia de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

19.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento; del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes de la Ley de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el Reglamento de 27 de octubre de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten.

20.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la Ley de Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

21.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

22.ª La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

23.ª También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión en la forma que determina la vigente Ley del

Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la antedicha oficina.

24.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la referida oficina.

25.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 13 de abril de 1959.—  
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 1.952

### Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 1.445 de 1958 seguido a instancia de la Inspección de Trabajo contra Tomás Bernad Lainez, por débitos de Montepíos, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se indican:

Una bomba para elevar agua, marca "Ideal", número 1, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Valorada en 800 pesetas.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia del deudor, con domicilio en Avenida de San José, número 134, donde pueden ser examinados libremente.

Dicha subasta es la segunda y última, y se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de mayo, a las doce horas de su mañana, debiendo depositar los licitadores que

deseen intervenir en la misma en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos, el 10 % de la tasación. Se advierte que se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor si deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación, concediéndose en tal caso derecho de tanteo al Organismo acreedor y al deudor por término de cinco días.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Magistrado, José Lueña.—El Secretario, José-Luis García.

Núm. 1.951

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 1.426 de 1958 seguido a instancia de la Inspección de Trabajo contra Tomás Bernad Lainez, por débitos de seguros sociales, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se indican:

Una bicicleta de caballero, sin marca ni número visibles, completa, sin matrícula, en regular estado. Valorada en 500 pesetas.

Los mencionados bienes se hallan depositados, bajo la custodia del deudor, en Padre Claret, 7, donde podrán ser examinados libremente.

Dicha subasta es la segunda y última, y se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de mayo, a las doce horas de su mañana, debiendo depositar los licitadores que deseen intervenir en la misma en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos, el 10 % de la tasación. Se advierte que se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor si deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación, concediéndose en tal caso derecho de tanteo al Organismo acreedor y al deudor por término de cinco días.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Magistrado, José Lueña.—El Secretario, José-Luis García.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1959, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Altas y bajas de urbana*  
1.888.—Velilla de Ebro  
1.890.—Tobed  
1.940.—Monterde

*Anteproyecto de presupuesto extraordinario*

1.939.—Used  
1.957.—Monreal de Ariza

*Apéndice al amillaramiento*  
1.940.—Monterde

*Arbitrio de pecuaria*  
1.950.—Velilla de Jiloca

*Arbitrio de rústica*  
1.950.—Velilla de Jiloca

*Arbitrio de urbana*  
1.950.—Velilla de Jiloca

*Cuenta de administración del patrimonio*  
1.919.—Pozuelo de Aragón

*Cuenta de caudales*  
1.919.—Pozuelo de Aragón  
1.938.—Torrellas

*Cuenta general del presupuesto*  
1.919.—Pozuelo de Aragón

*Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto*  
1.919.—Pozuelo de Aragón

*Expediente de habilitación de crédito*  
1.916.—Cubel  
1.937.—Bubierca  
1.950.—Jarque

*Expediente de suplemento de crédito*  
1.917.—Aranda de Moncayo  
1.950.—Jarque

*Expediente de transferencia de crédito*  
1.917.—Aranda de Moncayo

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

1.887.—Calmarza  
1.938.—Torrellas

*Padrón de la tasa de rodaje*  
1.949.—Ariza

**Presupuesto extraordinario**

1.960.—Lorbés

**Presupuesto ordinario**

1.950.—Velilla de Jiloca

**Proyecto de presupuesto extraordinario**

1.958.—Fuentes de Jiloca

**Recuento de ganadería**

1.940.—Monterde

\* \* \*

Núm. 1.954

**MALLEN**

A los efectos prevenidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil, se hace público que por el vecino de esta villa D. Manuel Asín Aristizábal se ha depositado en esta Alcaldía una rueda de automóvil, usada, encontrada en el kilómetro 103 de la carretera de Logroño a Zaragoza, de las siguientes características: Marca "Michelin", 6-00-16 O. K. 1. 49754, con disco color crema, la cual será entregada a quien acredite ser su legítimo dueño.

Mallén, 13 de abril de 1959.— El Alcalde, Mariano Lerín.

Núm. 1.958

**MORATA DE JALON**

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, para la ejecución del proyecto de obras de pavimentación de las calles Lasierra, Ramón y Cajal y Colón, de esta villa, cuyo presupuesto asciende a 110.530'29 pesetas, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, juntamente con la relación provisional de personas directamente beneficiadas en las obras, por término de quince días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo

preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Morata de Jalón, 16 de abril de 1959.—El Alcalde, (ilegible).

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 1.906

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

D. Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que, en los autos a que se hace mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son como sigue:

"Sentencia número 48.—Señores: Presidente accidental, Ilmo. Sr. don Carlos de Lara y Guerrero. Magistrados: Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Sarromán e Ilmo. Sr. D. Pedro Revuelta Gómez Platero.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1959.—La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Jaca por D. Lorenzo Escartín Ara, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Jaca, representado en esta alzada por el Procurador D. Florencio Casanova Zabay, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Teixeira Gracianeta, contra D. José Lanáu Jiménez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Huesca, representado por el Procurador D. José-Luis Velasco Callizo, defendido por el Letrado D. Pablo Sánchez Larque, y contra D. Ismael Barceló Moré, mayor de edad, soltero, conductor mecánico, vecino de Villanueva de Gallego, no comparecido en esta alzada, y la entidad "La Unión y el Fénix Español", Compañía de Seguros Reunidos, S. A., domiciliada en Madrid, tampoco comparecida, y que viene declarada en rebeldía; sobre reclamación de daños y perjuicios, cuyos autos se han elevado a esta Superioridad en virtud de apelación por ambas partes presentes,

Fallamos: Que en parcial estimación del presente recurso, deducido por ambas partes, contra la sentencia proferida en dichos autos con fecha 27 de marzo de 1958 por el señor Juez de primera instancia de Jaca, cuyo fallo queda anteriormente transcrito, debemos declarar y declaramos que estimando parcialmente

la demanda contra los demandados, solidariamente, D. Ismael Barceló Moré, como responsable directo, y D. José Lanáu Jiménez, como responsable subsidiario, y también en este concepto a la entidad aseguradora "La Unión y el Fénix Español", Compañía de Seguros Reunidos, S. A., debemos condenarles a que paguen al actor D. Lorenzo Escartín Ara la cantidad de 25.884'25 pesetas en concepto de indemnización de daños por el hecho de autos y la de 10.000 pesetas en concepto de perjuicios por las pérdidas sufridas por el camión de referencia sin prestar servicio ni rendimiento durante el tiempo de su reparación, más los intereses legales de ambas sumas al 4 por 100 anual desde la fecha de firmeza de la presente resolución; sin hacer especial condenación sobre el pago de las costas procesales originadas en esta alzada.

En cuanto esta sentencia se encuentre conforme con la apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos.

Notifíquese a las partes, y para la de la referida entidad demandada que está declarada en rebeldía practíquese a tenor de lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose en el "Boletín Oficial"; lévese al rollo de Sala testimonio de la presente y, con certificación literal de la misma, devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—C. de Lara.—Antonio Ruiz.—Pedro Revuelta". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste, y a los efectos determinados en el Decreto de 2 de mayo de 1931 y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Ismael Barceló Moré y "La Unión y El Fénix Español", expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Juan Cabezudo.

Núm. 1.913

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dic-

tada por esta Sala de lo Civil en los autos a que luego nos referiremos, copiados literalmente, dicen:

“Sentencia número 53.— Señores: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Francisco González Inglada. Magistrados: Ilustrísimo Sr. D. Carlos de Lara y Guerrero, Ilustrísimo Sr. D. Antonio Ruiz Sanromán e Ilustrísimo Sr. don Pedro Revuelta Gómez-Platero.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de marzo de 1959.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, promovidos ante el Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza por los cónyuges D.<sup>ª</sup> Isabel Aranda Román, asistida de su marido, don Carlos Cardelús Delfo, mayores de edad, farmacéutico el segundo, y sin profesión especial la primera, vecinos de Gerona; y D. Angel Aranda Román, mayor de edad, soltero, farmacéutico, vecino de Madrid; representados por el Procurador D. Florencio Casanova Zabay, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Ibáñez Abadía; contra D.<sup>ª</sup> Celestina Aragüés García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Zaragoza, representada por el Procurador D. César Ortega Lozano, defendida por el Letrado D. Emilio Hernández Pino; cuyos autos se han elevado a esta Superioridad en virtud de apelación deducida por ambas partes litigantes,

Fallamos: Que en estimación parcial del presente recurso contra la sentencia proferida en estos autos con fecha 10 de julio último por el señor Juez de primera instancia en funciones del número 2 de los de Zaragoza, cuyo fallo queda anteriormente transcrito, y con revocación también de dicha sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos de la demanda a la demandada, y estimando en parte la reconvencción, debemos declarar y declaramos que la demandada D.<sup>ª</sup> Celestina Aragüés García tiene el derecho del usufructo viudal aragonés sobre los bienes raíces o inmuebles de su extinto marido, don Angel Aranda Millán, y entre ellos sobre la mitad del piso tercero izquierda de la casa número 11 de la calle de Zumalacárregui, de Zaragoza, sobre cuyo piso existe una situación de comunidad de uso y disfrute entre dicha señora y los actores; si bien todo ello condicionado a la prác-

tica y resultancia del inventario a practicar, pues hasta su terminación permanece dicha señora D.<sup>ª</sup> Celestina Aragüés García privada de los disfrutes de la meritada viudedad.

En los restantes pedimentos de la reconvencción absolvemos a los demandantes, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias.

En cuanto esta sentencia se halle conforme con la apelada la confirmamos, y en lo que no, la revocamos.

Llévese al rollo de Sala testimonio de la presente, publíquese en el “Boletín Oficial” y, con certificación literal de la misma, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— F. González.— C. de Lara.— Antonio Ruiz.— Pedro Revuelta.” (Rubricados)

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para su publicación, al objeto de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Ramón Valle.— Visto bueno: El Presidente, Francisco González.

Núm. 1.914

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a que luego se hará mención, dictada por esta Sala de lo Civil, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia número 43.—Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco González Inglada. Magistrados: Ilmo. Sr. D. Luis Bermúdez Acero, Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Sanromán e Ilmo. Sr. D. Pedro Revuelta Gómez-Platero.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de marzo de 1959.— Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, hoy en grado de apelación, seguido entre partes: de una y como demandante-apelado, D. Angel Marculeta

Barberia, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Pamplona, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. José-Antonio Faro Moreno, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Hernández Montero; y de otra, y como demandado-apeante, D. Salvador Vidal Pons, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Tarragona, igualmente representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Isaac Giménez Montañés, bajo la dirección del Letrado D. Lorenzo Calvo Lacambra, sobre reclamación por daños y perjuicios,

Fallamos: Que con revocación de la sentencia recurrida debemos absolver como absolvemos al demandado D. Salvador Vidal Pons de la demanda contra él deducida por D. Angel Marculeta Barberia, en reclamación de la cantidad de 14.685 pesetas, por daños sufridos en el camión de su propiedad, matrícula de Navarra, número 6.671, por el también camión del demandado, matrícula de Barcelona, número 81.463, conducido por D. Jaime Albaiges Doménech en accidente ocurrido el día 5 de noviembre de 1953.

No hacemos expresa condena en costas de las causadas en ambas instancias.

Notifíquese a las partes, háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la misma, devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— F. González.— Luis Bermúdez, Antonio Ruiz.— Pedro Revuelta.” (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia a los efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Ramón Valle.

Núm. 1.920

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a

que luego se hará mención, dictada por esta Sala de lo Civil, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia núm. 51.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco González Inglada. Magistrados: Ilustrísimo Sr. D. Carlos de Lara y Guerrero, Ilustrísimo Sr. D. Antonio Ruiz Sanromán e Ilustrísimo Sr. D. Pedro Revuelta Gómez-Platero.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de marzo de 1959.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos, ante el Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza por D. Francisco Satué Pelayo y su esposa, D.<sup>a</sup> Esperanza Romero Morana, ambos mayores de edad, vecinos de Zaragoza, funcionario el primero y sin especial profesión la segunda, representados por el Procurador D. José-Luis Velasco Callizo, bajo la dirección del Letrado D. José-Maria González Domínguez; contra D.<sup>a</sup> María del Pilar y D.<sup>a</sup> Ramona Suelves García, asistida esta última de su esposo, D. Miguel Manzanera Royo, todos ellos mayores de edad y vecinos de Zaragoza, propietarios y soltera la primera, representados por el Procurador D. Jesús Romeo Cantin, defendidos por el Letrado D. Alvaro Miranda Nasarre; y contra el Reverendo Padre Roberto de la Cruz Cabañas, sacerdote carmelita descalzo, representado por el Procurador D. José-Antonio Faro Moreno, bajo la dirección del Letrado don José-Maria Zaldívar, no comparecido en esta alzada, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos se han elevado a esta Superioridad en virtud de apelación deducida por parte de los demandados señores Suelves,

Fallamos: Que en desestimación del presente recurso deducido por parte de los demandados D.<sup>a</sup> Ramona y D.<sup>a</sup> María del Pilar Suelves García y D. Miguel Manzanera Gómez, contra la sentencia proferida en dichos autos con fecha 24 de mayo último por el señor Juez de primera instancia en funciones del número 2 de los de Zaragoza, cuyo fallo queda anteriormente transcrito, dándose aquí por reproducido, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, con imposición a la parte apelante del pago de las costas causadas en este recurso por ser preceptivas.

Notifíquese a las partes, practicándose la del demandado no comparecido Padre Roberto de la Cruz en la forma prevenida en el artículo 769

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose en el “Boletín Oficial”.

Llévese al rollo de Sala testimonio de la presente y, con certificación de la misma, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. González.—C. de Lara.—Antonio Ruiz.—Pedro Revuelta”. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido Padre Roberto de la Cruz, y asimismo a los efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Ramón Valle.—Visto bueno: El Presidente, Francisco González.

Núm. 1.921

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en la apelación de autos de arrendamientos urbanos instados ante el Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital por D.<sup>a</sup> Eladia Urmeneta Aguirre, contra herederos de Juan Serrano y herederos desconocidos de Salvador Pellicer, copiados, dicen así:

Sentencia número 50.—Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco González Inglada. Magistrados: Ilmo. Sr. D. Luis Bermúdez Acero, Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Sanromán e Ilmo. Sr. D. Pedro Revuelta Gómez-Platero.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de marzo de 1959.

Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los presentes autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta ciudad, hoy en grado de apelación, seguidos entre partes: de una y como demandante-apelante, D.<sup>a</sup> Eladia Urmeneta Aguirre, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de esta ciudad, representada en esta segunda instancia por el Procurador D. José-Alfonso Lozano Gracián y defendida por el Letrado D. José-Luis Lozano

Gracián, y de la otra, y como demandados-apelados, los herederos desconocidos de D. Juan Herrero Clavería y de D. Salvador Pellicer Pérez, y los hermanos D.<sup>a</sup> Encarnación, asistida de su marido, D. José López, don José, D. Juan, D. Antonio y D. Dámaso Serrano Oruño, mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador D. José-Luis Velasco Callizo, bajo la dirección del Letrado D. José-Maria del Campo Ardid, sobre reclamación de cantidad, como importe de obras realizadas en local arrendado,

Fallamos: Que debemos revocar como revocamos la sentencia recurrida, y estimando la demanda, debemos condenar como condenamos a los demandados herederos desconocidos de D. Juan Serrano Clavería y D. Salvador Pellicer Pérez, de los que han comparecido D.<sup>a</sup> Angeles Serrano Oruño, viuda de Pellicer Pérez, y a los hermanos D.<sup>a</sup> Encarnación, asistida de su marido, D. José López, D. José, D. Juan, D. Antonio y D. Dámaso Serrano Oruño, a que paguen a la actora D.<sup>a</sup> Eladia Urmeneta Aguirre la cantidad de 7.613'48 pesetas por el importe de las obras a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, más el interés que pueda producir esta cantidad a razón del 4 por 100 anual desde la presentación de la demanda, efectuada el día 18 de febrero del pasado año de 1958, hasta su completo pago.

Con imposición a los demandados de las costas causadas en primera instancia y sin hacer expresa imposición de las causadas en esta segunda.

Notifíquese a las partes en la forma prevenida en la Ley, háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. González.—Luis Bermúdez.—Antonio Ruiz.—Pedro Revuelta”. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos herederos desconocidos de D. Salvador Pellicer, extiendo y firmo la presente certificación en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de abril de mil no-

vecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Ramón Valle.—Visto bueno: El Presidente, Francisco González Inglada.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama o emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 1.899

TADEO PALAO (Salvador), y POCH FERRER (Joaquina - Genoveva - Josefa), de 56 y 34 años, casados, jornalero y sus labores, naturales de Barcelona y Manresa, hijos de Miguel y Josefa, y de José y María, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Temple, 1, 4.º izquierda), y actualmente en ignorado paradero, comparecerán en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca para constituirse en prisión que les ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia de esta provincia en sumario 95, rollo 394, de 1956, por abandono de familia.

Núm. 1.901

ZARDOYA SALAS (Luis), de 27 años, chófer, hijo de José-Luis, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Tauste (calle San Martín, número 3), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Nules, al objeto de constituirse en prisión en méritos del sumario número 21 de 1959, sobre hurto.

Núm. 1.922

BARTOLOME MILLAN (Julio), de 36 años de edad, hijo de Román y María-Pilar, natural de Brasoñera (Palencia), chófer, y que tuvo su último domicilio conocido en las Graveras de Miralbueno de Zaragoza, comparecerá ante el Juzgado Espe-

cial de Vagos y Maleantes de Zaragoza a fin de constituirse en prisión por haber sido declarado rebelde, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 4 de agosto de 1933, en el expediente número 5 de 1953.

Núm. 1.947

RUIZ BRUNA (Mariano), de edad 55 años, casado, sin profesión, hijo de Mariano y Nicolasa, natural de Atea (Zaragoza), en ignorado paradero, procesado por la causa del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, número 62 de 1959, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial", para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 1.947

TEJADA VADILLO (Valentín), hijo de Francisco y Atanasia, de 22 años de edad, de estado soltero, procedente de la Caja de Recluta número 57, de Salamanca, de profesión labrador, natural de Cabezuela del Valle, provincia de Salamanca, vecindado en Robliza de Cojos, Juzgado de primera instancia de Plasencia, provincia de Cáceres, que tuvo ingreso en Caja en 1.º de agosto de 1958, en donde se le entregó la cartilla militar número 2414465, obteniendo la falla de 1'511 metros y reconocido facultativamente resultó útil (analfabeto), cuyo individuo fue destinado al Regimiento de Cazadores de Montaña número 5, en virtud de lo dispuesto en la Ordep de 21 de noviembre de 1958 ("Diario Oficial" número 226), correspondiéndole haber hecho su incorporación el día 18 de marzo de 1959, sin que hasta la presente lo haya verificado, desconociéndose las señas particulares del mismo, comparecerá ante el Juez instructor del Juzgado del Regimiento de Cazadores de Montaña número 5, en San Gregorio (Zaragoza), D. Diego Castro Ruiz, en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de Zaragoza y provincia.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.968

JUZGADO NUM. 3

##### Anulación de requisitoria

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de busca y captura de Antonio Casajús Mar-

teñez, publicada en el "Boletín Oficial" número 83, fecha 13 de abril de 1959, por haber sido capturado, en la causa número 48 de 1959, sobre estafa.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 1.981

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta capital;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instado por Mutualidad Mercantil, S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra los vecinos de Alfaro D. Hipólito Moreno y D.ª Concepción Pascual, en reclamación de cantidad, en cuyo juicio y en ejecución de sentencia firme se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 12 de mayo próximo, a las diez de su mañana, lo siguiente:

Una máquina galletera, de fabricar ladrillos, producción unos dos mil ladrillos por hora, marca "Corcuera", de Bilbao. Valorada en 15.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar ante la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación con la rebaja del 25 por 100 indicada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que la máquina se encuentra en poder del deudor (calle del Carretil del Muro, en Alfaro), quien la exhibirá al que lo desee.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno.—El Secretario, Juan Sanz.